



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucasia (Ant.), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 443

REFERENCIA : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DE MUTUO ACUERDO  
DEMANDANTES : VENUS ENITH VELÁSQUEZ MARÍN y  
LUIS ALFREDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00188-00.  
RESUMEN : ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido se observa que la misma reúne todos los requisitos legales establecidos para su admisión.

Es por ello que, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada de mutuo acuerdo por medio de apoderado, por los señores VENUS ENITH VELÁSQUEZ MARÍN y LUIS ALFREDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 del C. G. P., por tratarse de un asunto fundado en el mutuo acuerdo.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados como tal por la parte demandante.

CUARTO: Para que represente a los cónyuges demandantes dentro de este asunto se reconoce personería para actuar al Dr. EMIL JOSÉ SALCEDO RAMOS, abogado en ejercicio,

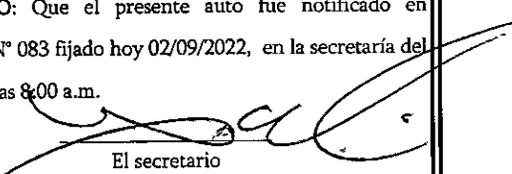
portador de la T.P. N° 40.270 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 083 fijado hoy 02/09/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

  
El secretario